



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2025

ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

- - - Visto el contenido del oficio O.I.C./611/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino-Molina, Titular de Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-25/2024, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostentaba en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación respecto al ejercicio de 2023 dos mil veintitrés, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley en comento, debió presentarla dentro del periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a éste en razón al cargo que desempeña al interior de este Organismo, Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, el presunto responsable cumplió con la misma, el día 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con anterioridad; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es en el anterior contexto que resulta ineficaz el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a esta reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso; cuando de las investigaciones practicadas o derivada de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida de la Salud 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 4693 0000
Delegación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
De Jesús Fajardo 1500
Col. Miraflores, Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 3891 2000 ext. 800 y 801

CRUZ VERDE SUR
Carretera Pan de Azúcar
C.P. 45000, Col. Las Brisas
Tel: 33 3891 9000 ext. 100 y 101

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintanilla 200
Col. Centro Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3403 5000

CRUZ VERDE VERA CRUZ DE GUADALUPE
Carretera San Isidro Huixtla
Tel: 33 3403 5000 ext. 100 y 101
Col. Centro Vera Cruz

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Paseo Real 100
Col. Santa Lucía de la Chorrera
C.P. 45000, Col. Santa Lucía y
Tel: 33 3403 5000

CRUZ VERDE NAHUALTEPEC
Carretera Cuicatlan No. 500
Col. Jardines Primavera 400
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4326 4000

Centro Administrativo
Presidencia del Gobierno
Paseo de la Libertad
www.gob.jalisco.gob.mx





Hacienda
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-32/2025

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la posesión de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierte daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que ampara dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 13 trace de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se da cuenta en párrafos que anteceden, el cual se integra por 41 cuarenta y una fojas útiles por uno sólo de sus lados, a excepción de la foja 10 diez y 25 veinticinco, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible al servidor público **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO N4-ELIMINADO** por inscripción a Hospital General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Aperlurar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrada bajo número de expediente **PRA-32/2025.** - - - - -

- - - **TERCERO.** - En apoyo y con fundamento en el artículo 103 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra del **ciudadano N5-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: I.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Región Centro del SHS
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE NORTE**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE SUR**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE CENTRAL**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco
- CASA VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Jalisco-Zapopan
Km 10.450
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."